

firmados
Juan de...
Antonio...
Thomas...
Diego...
Miguel...

Presal...
de...
don...
Juan...
Francisco...
Antonio...

Juan...
Martinez...

América contra los quales prozedo con
preueto de quala al apud en dda sega uera
de mala enorada de fura de un Rey
sin auer aueriguado quala an con gra de
fuera de la foli mandaron ser uenosa
Amaren con descion y quereion ultra
erlenria y reuerrita la canidad as a
que fue uenosa a Parague Reconocida
qui buer en quereion con la apud en dda
al os uerios disponyalo que fue ser uenosa
de buelas molerros que se el traze

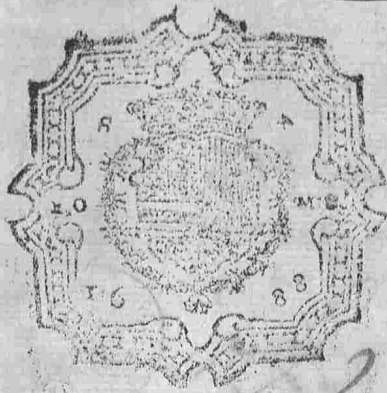
Señal de Don Mateo Muelan
y de los

Señal de Don Mateo Muelan
de escolar
Digo de la

Señal de Don Mateo Muelan

Señal de Don Mateo Muelan

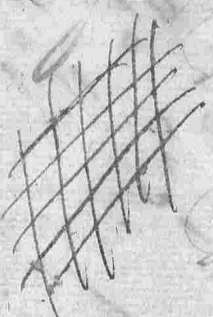
De res despachos de oficio dos nros.



SELO QVARTO AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.

8

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text, including names and possibly titles, such as 'Don Juan...', 'Don Pedro...', 'Don Juan de...', 'Don Pedro...', 'Don Juan de...', 'Don Pedro...', 'Don Juan de...', 'Don Pedro...']



Y ATEN

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Gregorio...
Don Gregorio...

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

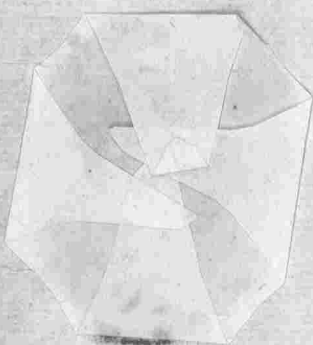
Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

Don Juan de Dios...
Don Juan de Dios...

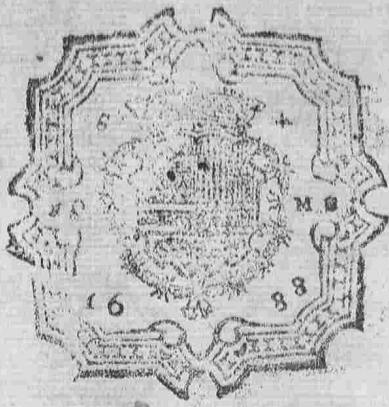


... de ...
...
...
...
...





Para despachos de oficio 503 mrs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
OCHO.



Salvo el dho Rey y sus herederos
y sucesores de la Corona de Castilla
archivada cada uno

Por mandado de su Alteza el Sr Don
de Guzmán

Por el Sr Curador de su Alteza
donna Inés de Guzmán

Discrecion que por quanto el Sr Don
de Guzmán de su cédula de su Alteza
trigo y fuese de una maravedíes
gana para que el Sr Don de Guzmán
de su Alteza y que para en los papeles
contribuyentes el qual de su
meta de su Alteza de su Alteza de su
de su Alteza de su Alteza de su Alteza
que seaga y concluyan tal dho
non braron dho Sr Don de Guzmán
para que asistiera a esto y su Alteza
ellos a los dho Sr Don de Guzmán
de su Alteza de su Alteza de su Alteza
de su Alteza de su Alteza de su Alteza
a Cordoba dho Sr Don de Guzmán
de su Alteza de su Alteza de su Alteza
de su Alteza de su Alteza de su Alteza
de su Alteza de su Alteza de su Alteza
de su Alteza de su Alteza de su Alteza
de su Alteza de su Alteza de su Alteza
de su Alteza de su Alteza de su Alteza



de los rebenta anube quanto
y de la naves a adre y ferros
los pesos a cinco libras
de garano a dos = la libra
de patate a la misma a dos
de pardo y endas adre y m
los conos a dos y tres
de los largos a un par a los
y m = de pardo y endas a dos
de los tres de pardo a dos
Dize con que por quanto conviene poner
la quarta razon que el pardo y endas en
el peso de los doblones. pues. la
personas que comercian y entregan
los doblones se unan a otra se les
noce a la falta. en ellos y en los
de los pesos. y pesas. de que cada uno
y de los tres y en raras a que se unen
tanto a bato como a en esto man
Daron que lucas granado y lator
y de la naves a que se unen y no
por contrato y persona que a bato
los pesos y pesas. con que se pesan los
doblones y en raras los de forma
que los doblones tengan el peso
de los tres y de la naves a que se unen
y de la naves a que se unen y no
loaga como a bato y de la naves a que se unen



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCIENTA Y
NVEVE.

que los pesos y pesas se ten bien fe
lados para que se pesen los do
blones y que en cada el peso que se
elle y se pague que quitadas las
que v. la moneda por pesos y pesas
a cada uno de los contratos de un trozo
se guardo dia para que los futuros
como se dice y por de travesso por
cada peso se debe por el die y
cero y quatro. y para cada peso y por
las para que por la afelicidad de mo
y se pague que se cumpla por
no se dice ni se cumpla en el peso
de los doblones y en los de mo
que a cada bitrio de los de
dixeros se manenot

pregon de
Cedia
los fechos
de las

en el de fauldo se auto viauto
provetto que se pague y por el
vnaorden de los de don de an
de cano cano de la auto de s. antojo
de un de de ma y en el Real
de la tienda para que se oja padron
de la tienda como lo dice la orden
y para que se mande a no se cumpla
y a cada padron de los de
tan de los de los de

Judoms de l'concep e neeg a
e p eaulds teacudo lo de
Corte fauldo sea cordo quepo q
ese el tiempo de la facultad que es
concedio para arar las tierras de
lanaua. Mas para q conuene q
sestar la prouogacion q se ma tiempo
para ese tiempo para laud de honues
que sta de uenido de New Berdi
nario y tra por dñario como el
m. l. z. i. i. i. m. u. p. a. c. o. n. s. i. d. a. d. e. e. e. m. y
que se star uenido a loma t. a. d. o.
nos quanto de l'concep de
de p. u. e. r. a. q. a. l. e. n. t. e. l. e. l. a. u. o. r. e.
de p. u. e. r. a. q. a. l. e. n. t. e. l. e. l. a. u. o. r. e.
ganar la d. a. facultad mencion
nando en el poder los d. n. o. s. u. o. s.
a. t. r. a. d. o. l. a. s. t. a. n. a. u. e. s. c. a. u. d. o. s.
y a. t. e. n. t. o. a. n. o. u. e. r. c. a. u. d. a. l. p. r. o. n. t. o.
ni de d. n. o. s. e. p. o. e. r. t. a. i. n. t. e. s. e. p. r. o. n.
p. r. e. s. t. a. n. t. e. l. a. c. a. n. t. e. q. u. e. p. a. r. e. t. u. a. e. s.
de r. e. t. e. n. e. r. g. a. b. a. r. e. n. o. p. u. e. l. a. u. d. a.
a. p. e. t. i. t. i. o. n. e. s. d. e. s. t. a. n. t. e. l. a. q. u. e. l. e. g. a. q. u. e.
de lo que p. r. o. c. e. d. e. n. e. d. e. d. a. s. t. e. r. r. a. s.
de l' p. r. o. n. t. a. n. i. s. e. l. l. a. p. r. o. m. e. s. a. n. t. e.
o. b. l. i. g. a. n. d. o. s. e. l. a. u. d. e. r. e. l. l. e. p. o. r. t. o. s.
de l' p. r. o. n. t. a. n. i. s. e. l. l. a. p. r. o. m. e. s. a. n. t. e.
de los frutos a. t. a. e. r. l. a. u. a. n. t. e.
que se p. r. o. d. i. e. n. e. p. r. e. s. t. a. d. a. l. o. s. m. i. s. m. o. s.
no se le p. a. g. u. e. l. a. p. e. q. u. e. c. o. r. r. e. s.
p. e. n. d. i. e. n. e. a. l. o. q. u. e. s. e. t. a. d. e. u. e. n. t.
lo de l' p. r. o. n. t. a. n. i. s. e. l. l. a. p. r. o. m. e. s. a. n. t. e.
como a. t. a. r. n. o. s. e. r. u. i. p. a. r. t. e. s.

acordamos de lo que se le deure de
sus deudas = y asimismo a los
daron se de poder a procuradores
ya senes de la villa de honallena
de la villa de granada y de me mo
conunga para que tobiere y pudiese
una legacion de estados que tiene pades
comunes en las de las de la mis
y camascales. con el dno y la de la po
rra, morena y la de conera y a quien
lo que se deure de estado, segun los
de carteras de obligaciones hechas
de lo que se deure de estado y de lo que
per fecho y de fecho y para que en
el primer termin que se ven en el termin de
pagar se puedan ade pagar de sus sal
dos y de ende se usado y de todo lo
se de poder bastarse, faciendo lo que
lo que se deure de estado de estado
y para que se puedan ade pagar
de sus saldos con asistencia de la
vill. y de estado.

Y de fecho de estado de que non
brar por comision al dno de los
de estado y de estado y de estado
vill. y de estado y de estado y de estado
no sean las de estado y de estado
y de estado y de estado y de estado
de estado y de estado y de estado
de estado y de estado y de estado
de estado y de estado y de estado
de estado y de estado y de estado
de estado y de estado y de estado

SELLO QVARTO DIEZMARA.
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y NVEVE.

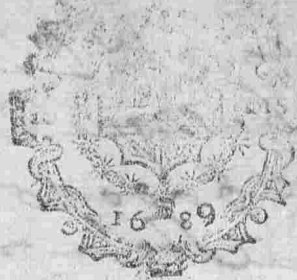
mercedes y nomos de sea caer
do luego que bengan los regidos
por durame traxer con suant
me seade seon lebo y dondhan
de fama xaramis oputado
de sea garmosio sea caer
do y que so a puerben =

+ Proxon que porq as se enre fandi
lunifan de la pena pector y que
vno se por m de sea de sea y
quide el estudio de la gramatica
y ser como el dize y tan
ca part y oitansa ad studad
pa roles de m de ad vno en y
ta de p pector y mandan con
se se guarden toda la bon
ada y puen mter sus que se de
uen y que sea sentos de
de cargas conules de se de
de tu de en forma de tal
pector y de sea de sea a cuerdo
y ce titulo de sea de sea de sea
capitulares de sea =

Proxon que porq sea con de sea se
y re con de sea de sea de sea
de sea como se ha y de sea



nan que se me an xxi m d e por el luy n tam de lta
rulla Diego quem paxer es que q' o ho papeles nose suf
ti fuea bastanamente lonce es ano para la puerenron
deseradm rido por hoo de los por que lo que d'uponen
las luy de lto rurno es que sean adm ridos y rem d'of
por a les los que si sup adre y abuelo v buxin el tado en
poseron de a les ene l m m m luy l m d o n d o no fue la dura
o cerea del en la com arca y aunque se quira extender
la diltanra de Na com arca a loeui de l l e r u n a g u i l l a
de las casas no constade por el de p u e n d i e n t e m d e u
a buel m de los anos que se me quieren q' las luy asi
me paxere tam bien que l t t a d o que q' a o r a se le d e n e d a r
es el general. Ino el de hoo de la p o m e n u z a s n o u b e r a
mas su d' f u a c i o n q' l o o i a n t e a l g u e r n d i e n t e s u p a d i e
y abuelo zar los r e n t o s a l u o d e a b m e n d r a l e s o f e b r e r o
V i n t e y e r n o s d e m l y s e r e n t o s y o c h e n t a y n u e n e
l u z e r a d o D o n J u a n d e S a n t o J u a n d e l r e r n d o r e n
Consta asi del dicho paxer que sta en los auto que
entreque a l d i c h o D o n J u a n d e S a n t o J u a n y l e f i r m a z a
J a y M a r c o o c h o d e m l y s e r e n t o s y o c h e n t a y n u e n e
J. Andar de Flores



SELO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS ANO DENOMINACION
TOSY OCIENTA Y NVLVE.

de la Armilla de la Audiencia de Herrera
partido de los rios de pacho de suco. Ten
den de suma q se da a la Comanda de segu
Stellens e Numeros de los Compañias
y seagan los o lardes. muestra 2 de
enias. segun el Estatuto de la Armilla
pero en muestra de sus lugares y meros
qui precediendo fies y dende me
valguno a ciento de repentinos Han
puesis quens de lugares a esperar la
porans 2 no modo a un fo a los
personos ni da el lugar a que preten
dan esmir se de pagar 2 de un de
en otras 2 que lo viene que punit
a la mente se cumplase de execute
la Real orden. pero de el pacho
se manda al carpentero mator de los
muestra de el partido de la Audiencia de
Herrera que por lo que torado por
trido 2 los de mas partidos que en el
se conpre benden 2 en la dha a
dentran^{or} guardes 2 Cunga lo que
se conpre en el capitulo y pinto
en otros pacho 2 que se de Cunga
lo que es de sus guias 2 se dera
de el Cunga largo beccan las
ordenes que en la on de su re fendo
de el de los ver toma 2
Comomata largo se conpre en el



Y para materia en la Santa
de fea sole ha de ser de Capmis
nos a fe de este caudal de
sarpentto ma ter dny bernt
el pe laico que loerde laud de
Acena y la partido de asun
1157 to 1107. se acuerdo de quent
dijeron que porq. se akep el pas
aron Berrendaris con la punt
a lidad que conuenia y respant
re cono zido que de her se publican
en caudal de aueris po dron de fe
tar algunos inconuenientes
que miran a la Inquietud publica
que tanto se deue atender Inas por
que stand y dicit capitulares que las
conporer el d. en materia con
en la asistencia se a este caudal
thener bastante, con amiento
de la persona con temdas en
yo pa a chon verin danis y bon
la stande m de n forma dos de los
pauente rior y sentziones e cuas
ciones. Lo tto y nge dnt que cada
vno de los dho de rinos thene el res
peto de que de para a sacores publicos
el dho verin danio no se con sigue otra
cosa que se le cano dolo e y nquid del
pueblo, mandaron que dho padron
se lea en este caudal en pul
bros y se a la

obra de
seu de m
cra

Por obra de seu de m
estaria non brason a la fact
seu de m
que se tenen tres
cren to rca de de m
do. 2 seu de m

seu de m
de m
non bra a
pordomingu
ganola
que claren

en lo qual sea fauce de m
de m
Don Joseph Ramirez
de m

Don Juan Joseph
de m
Don Juan Joseph
de m
Don Juan Joseph
de m

Don Juan Joseph
de m



Diezmaravos

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE

con fin non brason porde porha
de laudal de conejo do quha
p de laudal de qual de laud. Lo auen
y se la permiales luego que
berga pa ce leuor de matar de
mo le de la gual que hueres de
edre e nee p ofo

Por lo brado se bu la para el fea
co brado non brason de mds. A par
de bu los. Cordero de mado de campo de la crea
a de ramre p de gubre de la mae
y se le de la auen de permiales
y ene de se a fau de de paue de
de lo amaron

Don Juan de Matheo Jiquerra
de Cordoba

Don Joseph Ramirez
de Jimatoba
que se ve

Don Juan Lopez
de la bairn de la bairn de la bairn

de la bairn de la bairn de la bairn

Don Juan Lopez
de la bairn de la bairn de la bairn

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Artulo de

Don Mauricio fernandez de cordova y figueroa. Marques. de
 Puzos de que deferia Marques de montaluan. Tacuitlana señor de las
 Casas de quistlan. Solventiana villas de castro Mexico. Zuitla franca. Caua
 lero de el Injeme broden de Alvaron doxo
 Confiando de los el Edo D. Miguel Gallardo y peranna quavisen fil
 mente haxen lo que por mi os faze mandado y poala satisfacion
 que tengo de buena persona vtitud. y suficiencia y calidad. de buena
 Persona de la presente os nonbro y proueo Por Gobernador de
 Michila de Tapa estado de faja y Marquesado de uitlana Por
 el tiempo que fuere voluntad. y no mas con la suya de
 sin y ad mi mis dea con de la Justicia civil y
 cri mi nal del dho estado y Marquesa
 do anexa y Per Aneciente Para que des
 ante el Podais. Conosca y Conosca
 de qualis quies causas civiles y cri
 mi nales que en dicho estado y Marques
 sado no fueren y estubieren Pendientes
 A Pedimento de Partes o de ofiio de
 Justicia en su mero Instancia y en
 grado de apelacion de los Alcaldes Bozdi
 narios y ad bocas en las causas de los
 dho Alcaldes quando conbenga dos Parecias
 y en suyo en qual quiera estado que estubie
 ren y las Sentencias y de Rex m' nris y lle
 ven a deuda y exacion buenas Juicio y Sen
 tencias quando segun fuere y derecho Podais
 de uari y de mers quantas de Propios Posido
 Penas de Camara Pastos y Justicia sobre
 Publicas de uari y Castigos Los Decados Pu
 blicos. y pro uari las cosas de buena Governacion



SELLO QVARTO, DIEZ MÀRA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y OCHENTA Y NVEVE.

Como lo an hecho vuestror ante Señores que ante
mido Año tal título de Governador y Mandado
de los Comendados Justicias y su ximientos de dho
Mierda de feria y Max quemado de villa de que
os an y Angan Por tal Governador y tal
Milla de feria que vivia de los Nueva ment
de que viv y fil mente usaris Año ofino y
La fianza que sea Costumbre y hecho o entreguen
Sabara y Justicia y Cumplan vuestror Mandatos
Como los mios Solas Penas que les Puxerdes y
os guarden las honras y su em memoria que por
Razon de Año ofino os deben ser guardadas y
os a Cudan con los derechos y Salarios que os
Pertenesieren Guardando la Real Real de que os
Mandi dar y dila presente fiz Mada de mi mano
sellada con el Sello de mi ar mas y su fidedades de
A y suscrita que bare ofino de mi secretario dada
en Madrid a diez dias de Mayo de fecho de mill y
seriientos ochenta y ocho años - Marques de Prigo
Duque de Feria - Por Mandado de Suo. Fran. Lovente
en Navilla de feria en veinte dias de Mayo de ser
liso de mill y seriientos ochenta y nueve años
estando en Cavildo que oi dho dia veinte de este
mes de Julio se celebró Por los Señores Justicia
y Rexi miento de esta villa Represento Año tal
de Governador de esta villa y estado de feria
juda Suo. Año de mi F. Marques de Prigo du
que de feria mi tenor de l señor lizenia de

Don Miguel Gallardo Superano Juro
Por los Señores Capitulares que se hallaron en el
de aqui firmaron mandaron que el Sr. D. Pedro
Segura de Cevallos en conformidad de lo
de este día se firmaron = D. Pedro
Piado aguilera = D. Juan = D. Cordero = D. Joseph Va
lme de Primales = D. Juan = Juan Guzman =
D. Juan de Echauri villa uain = Diego Hernandez de
Cas = D. Juan Mexia de Leon = D. Juan Joseph
de Echauri de Campo = + Señal de S. Lorenzo
Pardo Minguez Vexidor = Sebastian Jimenez
Guerrero = Ante mi Andres de Flores =

Yo el Sr. D. Pedro de Cevallos
por el Sr. D. Juan de Echauri de Campo

Andres de Flores



SELLO CUARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.

suertes de a ser fanegas y quovdo los
V.º por ser sellas y por allese en re
sa no traer un medidor de remas
que la mda a perdona de a de
de laud de la canchal de medidor
y sea el a de las suertes conas y feria
de los por por su me pa de hon y go
por domingo y residores y labradores
para que se midan =

Dixeron que por quanto yo yo de don pedro canel
admo y re caudador y de los señores de la m.
honores de Sta pro rencia se agomada de a
real prouision de suma y que de el Rey
de fute al conep de a rencia y en que se
de sup requerim de laud para que se
se cono de a y de la carne de la car
ne de su p cono no sean primata. y que
la que se pesasen sean ovesa y sea
y esto sea y se en orenda. con el tiempo
de la orenda de la y bendimio y
y ane glandote y laud y laud a la
de ha sea al prouision y lo que crees
se manda y que se conpla, manda
don de m de se se de la carne de ovesa
de se p de la unio de cada mans
a la prouision de ovesa que es el ben
de de la orenda de la y bendimio y
de de m y no se pueda petar cono
de de m y no se pueda petar cono
y para que se aga el cono y m



Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Senores capitulares es
des en mique. puez

Don Juan de Mathe
Don Juan de Saldana ^{Jaquerria}
Don Juan de Cordoba

Don Juan de Medina
Don Juan de Montoya
Don Juan de Chaves
Don Juan de Villabain

Don Juan de Fern.
Don Juan de Lopez
Don Juan de Chaves y Amigo

Don Juan de Ximenes
Don Juan de Gues
Don Juan de Pando y Gue

Don Juan de Fern

Don Juan de Flores

en
a par
de
samilo

Manera de esta en diez dias
de mes de setien de mill y seis
ciento ochenta y nueve años de
no si que el nombre de sepositario
de resultas de mill y seis con
la fuerza de la fuerza de par con
e de las samilo, e qual es
re suira el dinero que se tiene
gare de fer

Don Juan de Flores





Para despachos de officio vos mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Don Luis Masuero Sr. de Cadoña y Requena Alcaide
que es de Puerto Duque de su M.ª y de Montañana y de
ba Señor de las Casas de Ag. y Salbatorre, Villa de
el Rio y de la Franca de la Laguna Orden de S. Juan
Ord. R.

Por el presente Acordó el Consejo de las Indias por el
como el Consejo de Ind. de la Real Audiencia de Sevilla
Sirva este presente año y Manda el Sr. Jefe de la Real Audiencia
de dha Real Audiencia le sea la posesión en la forma que se a
lumbre y que le guarden todas las honras y prerrogativas
que son de dha. Real Audiencia y se le deuen sea guardada segun
y como se ha hecho con las Inducciones que para ello le dio
el presente firmado, sellado, y referendado con la firma y
encarta en M.ª a veinte y cinco dias del mes de Agosto
de mil seiscientos y ochenta y nueve años =



[Faint handwritten signatures and text, including the name 'Juan de...' and 'Don...']



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



se despañen le quier bonos en
que se dhen scallen pades. aberacer
dhamo pnera para que se ojan di
camun te

del pado
se cru
cada
pa que pa que
laminhos
los dmitu

En este faveldo scalla do pado
Donagub d'mas es de urbe et la la caral
calde bor d'mas m'el pado g'ados
por el concepo de cruzada. lo bucarto
de o t'ro para que los m'ntros de cruzada
da ga que contribuyan con lo que
de quieren se se an g'artu iendes
a quia de san te de la i'ental de
de ca lei; e de ma te g'artu. ma n
g'aron du m' que el p'beles agan
hois q' de se p'cho a canon god on
Juan de la mora lo luare la sam a los
de san te de com'canis de la fanta crus
cada con quier a la se de d'ntans
ho conato q' lo g'ida p'za que con
pla con to do com' d' ma g' lo man
da de ne se a luerdo ja d'is n'tinuar
con se p'nga copia de los p' de
p'cho q' de or' d'nal se p'nga
de m' archbis - e que docun to
e quie r'o qu' se sacaron a los mi
n'ros de cruzada, de lo que de urbe
de a t'ra do. de se de m' l'ic'ia
a sal sano p'ado de ochenta
cho mandaron du m' que se an
entre en go de de ma de d'oms
de concepo los quales se p'ban
a se de de concepo para a su a
alor g'ato que se a tenos en esta
de p'ndencia

En besando san lo m'





Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning 'Comun acordaron' and 'que se acordó'.

Handwritten signature: Don Pedro de Sandoval y Sotomayor

Don Joseph Ramirez de Jimenez

Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Juan de Sandoval y Sotomayor

Don Juan de Sandoval y Sotomayor



Con la qual dicha Provision pareze fuisse requerido endiez de este presente mes de octubre y tres por dichos leos de diez de octubre con el Rey y con el Rey y con los ministros de cruzada de la provincia de Alentejo siempre presente de la Casa y guerra de Portugal en que se echava a los 12 de mayo en el qual no conhiessen los Reinos de la Sienda de que no se hiciera exencion alguna que los Reinos de Alentejo tambien ellos apracian de los dichos ministros de cruzada en el de Portugal y en los de mas que se les pedian y que por el dicho Consejo no a veniendo a los apracian solo a la provision mandada que los dichos ministros de cruzada diesen y pagasen la cantidad de maravedis que se les pedian de dicho servicio en este presente presente que se echava cobrando y no lo no al punto y que de mas de lo referido de venia de que se presenten al dicho Consejo en Vazon de lo = aora Saaved que por parte del dicho Consejo Justicia y me Jimenez se abuelo a dicho anterior y representado la provision del tenor siguiente = Yo el Rey, Blasco de Camarena conde del Consejo Justicia y me Jimenez se abuelo a dar fe ante el dicho Consejo y me Jimenez de lo dicho Juan de la mora y obispo Canonigo Caxial de Alentejo y Sudleyado de cruzada en ella porque habiendo obtenido mi parte del dicho en



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

En Yndia ungió pio del Rey e Reyna de sus proxi-
simos ante la Señoria Alfrayfobor los funda-
mentos que propone elomini por merca de los y los
della tener Cada uno maidejuta mil ducados dehazi
enda dando sobre Carta del dicho despacho y Absolu-
cion al dho Don Agustín deñibe y quien se bene de la
habilla lo qual exerce qual quiera Sacerdote que
con el suere requerido Puso el Jutizia que pido Diego
Blas Lopez de Camarena = Con su lita a lido a
cordado de darla presente parato el dho Don Juan
de Zamora go libares por la qual los manda
ma queluso quemaribays esta ma Carta y proxi-
sion o Conella se ay requerido para se ay cur-
plays y exerce el mandado por que con esso
pala proxi sion de pachada el dho dia se ay
y siete de septiembre gen. su exccucion y cumplimi-
ento por aora Tartatano quatro cosas por man-
de no embaracel nicon sin tray se embaraze al
consejo Jutizia y proximienno de la dha dha que
proceda contra los omiinos de cruzada de ella ala
cobranza de Repartimienno de milicias que ay
hubiere e dho y deieren an de años a ha Sadorco
mo lo que se le Repartiere en adelante jacobbe
ay al Alcat de de estado de hispo dalgo
de la dha Villa La los de mas que tubieren exco-
muniya de por dha Causa de qual quier azen-
suras que por ella les ubiere y npreu no prolo



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVENA

executando luego mandamos que qualquiera saca
de este ayuntamiento que en su conformidad para admini-
strar sacamientos de abrevada de otras cosas
ras y nos permitiere. En todo de los autos que
subieren echo y cada lo que vaxto en pública
forma y manera que haya fe para que con saluta-
re probamos lo que en el tiempo de su justicia
y por la inobediencia, que aya venido por el dicho
misario su mismo subreptado en no averda de un
plimiento al mandado de por que conuso. O nul-
tamos en el punto de cada lo que qualquiera entrega
re y permitid diez ducados a cada uno de los dos con-
Benos de monjas de esta dha villa. Y en lo que restare
mo a este conuso dentro de un mes de cuando executado con
apercibimiento que no lo haziendo o suspendiermos de
tuo oficio u lo qual asi áced y con pliso y poner en ello
cava n dilazion alguna por que asi lo tiene y es
Voluntad = E no mandamos a qualquiera en uno
u otro no si que esta Carta y provision y el
testimonio dello y de su cumplimiento pena de exa-
munion mayor y de cinquenta ducados aplica-
dos para gastos de la guerra conna Infeles

Dada en Madrid a diez y seis de octubre
de mil y setenta y tres años = El Pa
triarca = Juan de Siles Obispo de Salamanca
de San Martin = Porau senia del secreto
no Don Juan de Siles Obispo de Salamanca

no
no

En la villa de Zamora en caudales del mes
de octubre de mil y setenta y tres años
del presente notiffique al dicho de que el
año de mil y setenta y tres años el dicho
monje en la Santa y Santa Iglesia de Zamora
villa y curamaya en ella en la persona de
por el hasta de diez y seis de octubre
procurador de la villa = Andres de Flores

En el presente de don Juan de Siles
Obispo de Salamanca en el archobispado
de Salamanca de don Juan de Siles como se
manda en el presente de don Juan de Siles
a don Juan de Siles Obispo de Salamanca
curamaya en ella en la persona de
por el hasta de diez y seis de octubre
procurador de la villa = Andres de Flores

Andres de Flores



Yo pose ad hria lardos
Contra la pua sualioad II
Cuidado per la lamo que con
Ligueno d pad btrns I faubad
Se candidar docientos de cao II
El vecon Galles se obligala
En forma dno con ferenda
E para cultura de candidar
El Conchado per strauas
que quide d ena cinquenta
Queados de vellim latoro de
Las d h d. que vben beys con
He negao = E per se bala
E stand se bala al p. Inmedios
en caudal no ninguno per los mup g
tos que se mdo en la d fersa
de ab ganng litor. Doble la d
fenta de la sum dion d los
pro pios los mup Cortos a loda
con sus m d. que los cinquenta de
cados que se pagand con tad
al sep. per no pablo sanes se
le p dar am que d baliere de
terrano que patta de patta
Las dervos de la d h ad h ad
Hellar (que no pette aland
por al ane t b itad Referida
por qd de la dervos. que vberes
de pator embu ganados dano
que dervos no berta d llos
de seaga esentura o res guardo
que pidiere per stand d h



Loa se acordaron los mds
y los mds mor Caroles saques
de la clesia nra de Santa Ana
de frey de S. Fr. mar que se prepa
de que de fena m. r. a que en las
forma que he de autor barre
el ya de un to sea caulle de
au los b. g. m. r. v. n.

Don Pedro de S. Mateo J. J. de S. Mateo
Don Joseph Ramirez de S. Mateo

Don Joseph Ramirez
de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
de S. Mateo

Don Juan de S. Mateo
de S. Mateo



para pedir
ad bitnos
en el mmo la
ceyte.

Y poron que porq^{do} mediante, que band
en el deseo que tiene de pagar a bitnos
lo que se le debe de sueldo ordinario y de las
ordinario para otros fines y si la causa
fa utilidad de dar las bitnos de las
u a la ta sona. Y por que para los
fines se acordado y que se que lo de mas
que se puede de este efecto y que a cada
oficial que a cada de sea un los se le
peden en crenn para que se surten
lo mas que se pueda para llevar a las
causas mediante sta en sta vobis
y a ha ver el pago para mory
dar a for daron sus m. se bus que
forma de en pre tamo lo que se pu
da para este efecto. Y mes petto de
que a sta alguna p. que an tomado
tremas que no son mandados oficiales
de su m. se se bus que se dreno pag
hado y la p. que an tomado los
tremas que no son mandados de los
se obliguen a pagar sus a lerd a
sta p. que pre taren dno
dreno y lerd obligados de ellos
a favor de la p. que pre taren
de dreno

Recetor de
la p. de la
de ceante
1690

Y poron que por quanto conueneron
tra p. que bende el papel sellado en
sta. Y sta que bende de m. y p.
no benta, para el año y no mas
non doan por tal recetor para q lo
benda a andru sanchet m. col

